

ACUERDO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y ESPACIOS NATURALES Y LA EMPRESA TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A. (TRAGSATEC) PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE "CÁLCULO DE LOS INDICADORES FORESTALES PARA DAR RESPUESTA AL INDICADOR COMÚN DE CONTEXTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020, DENOMINADO "PRODUCTIVIDAD LABORAL EN EL SECTOR FORESTAL".

En Toledo, a 31 de agosto de 2.016

REUNIDOS

De una parte: Don Rafael Cubero Rivera, en nombre y representación de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 175/2015, de 21/07/2015 (D.O.C.M. núm. 142, de 22 de julio de 2015) con capacidad para la firma del presente Acuerdo al amparo del Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (D.O.C.M. núm. 138, de 16 de julio)

De otra parte: D. JOSÉ JOAQUÍN MÉNDEZ DE VIGO HERNANZ, con D.N.I. 52.477.619-Z y D. AGUSTÍN NAVARRO PERALES, con D.N.I. 70.342.216-M, en representación de la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. (TRAGSATEC), N.I.F. A-79365821, con domicilio en Polígono Industrial Santa María de Benquerencia, Edificio C.I.E., Centro de Instalación de Empresas, C/ Río Valdemarías s/n de Toledo, según se acredita con Escritura de Apoderamiento otorgadas ante el notario D.



1

Francisco Javier Monedero San Martín, de fecha 1 de abril de 2013 y 16 de febrero de 2005, con los números 780 y 812 de su protocolo, respectivamente.

Ambas partes se reconocen competencia respectivamente para formalizar el presente documento de encomienda de gestión.

ANTECEDENTES

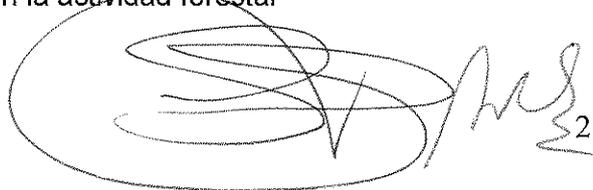
Primero.- La necesidad de la presente encomienda se establece en la memoria de la misma, firmada el 29 de junio de 2016 por el Jefe del Servicio Forestal, que consta en el expediente de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales.

Segundo.- Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de la misma se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias G/442B/22706 Fondo 0000000257 y G/442B/22706 Fondo FPA0000257.

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto de esta encomienda tiene por objeto la encomienda de gestión del servicio denominado "*Cálculo de los indicadores forestales para dar respuesta al Indicador Común de Contexto del Programa de Desarrollo rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020 denominado "Productividad Laboral en el sector forestal"*". Todas las actuaciones previstas en el proyecto serán realizadas por TRAGSATEC y son, de forma esquemática, las siguientes:

- Selección de códigos CNAE-2009 relacionados con el sector forestal y solicitud del listado de empresas a la Administración Regional competente
- Depuración del listado de empresas y clasificación de las mismas con los códigos del Directorio de Actividades Forestales de Castilla – La Mancha
- Búsqueda de información y/o consulta de aquellas empresas en las que no es posible establecer la vinculación con la actividad forestal



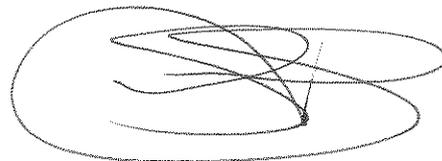
- Clasificación de las empresas según del Directorio de Actividades Forestales de Castilla – La Mancha
- Solicitud de información a las Administraciones correspondientes o consulta directa a las empresas de los datos necesarios para calcular los indicadores que establece el Programa de Desarrollo Rural.
- Cálculo de los indicadores del Programa de Desarrollo Rural
- Informe de resultados y comparativa con los datos de los estudios del año 2012.

Segunda.- Las encomiendas de gestión que cumplan los requisitos del artículo 4.1.n) del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba (en adelante, TRLCSP), a saber, que se encarguen a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 del TRLCSP, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación, están excluidas del ámbito de la citada ley. No obstante, de conformidad con el artículo 4.2 de la citada Ley, para resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo, se aplicarán los principios de la citada disposición.

Tercera.- La encomienda se le hace a la empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (TRAGSATEC), filial del Grupo TRAGSA, en aplicación de lo dispuesto, en la Disposición Adicional vigésimo quinta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre y en el artículo 2 del Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales.

El citado artículo establece que TRAGSA y sus filiales son un medio instrumental y servicio técnico de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependiente de aquellas y éstas.

Cuarta.- Las encomiendas de gestión que cumplan los requisitos del artículo 4.1.n) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), están excluidas de su ámbito de aplicación. No obstante, de conformidad con el artículo 4.2 del citado TRLCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en la interpretación del



3


presente acuerdo, se aplicarán los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinta.- El presupuesto máximo de la obra encomendada asciende a **VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS (27.152,71 €)** Se distribuye por anualidades según el cuadro adjunto:

| Anualidad | JCCM |
|--------------|------------------|
| 2.016 | 27.152,71 |
| TOTAL | 27.152,71 |

La encomienda queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio correspondiente.

Sexta.- La financiación se realizará conforme al siguiente cuadro de medidas presupuestarias:

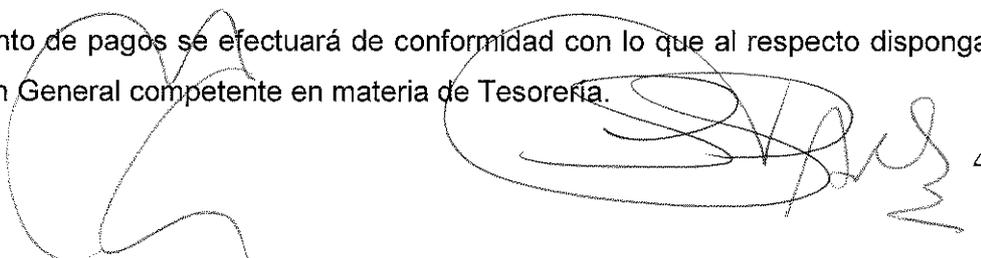
| C. Gestor | P. presupuestaria | PEP | Fondo | Importe (€) |
|--------------|-------------------|-----------------|------------|------------------|
| 21100000 | G/442B/22706 | | 0000000257 | 22.400,98 |
| 21100000 | G/442B/22706 | | FPA0000257 | 4.751,73 |
| TOTAL | | JCCM/0000020699 | | 27.152,71 |

Séptima.- La vigencia de este Convenio será desde la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2016.

Octava.- La empresa encomendada tendrá derecho al abono de las obras realmente ejecutadas con arreglo a los precios establecidos en el proyecto aprobado o los nuevos precios que se establezcan de común acuerdo durante el desarrollo de las mismas.

Dichos abonos, que se realizarán mediante certificaciones mensuales expedidas en función de los trabajos ejecutados, tendrán el concepto de pagos a cuenta y, por tanto, estarán sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, no suponiendo, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprendan.

El libramiento de pagos se efectuará de conformidad con lo que al respecto disponga la Dirección General competente en materia de Tesorería.



Novena.- La Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural designa a Don Paulino Martínez Vicente, como director facultativo de la encomienda.

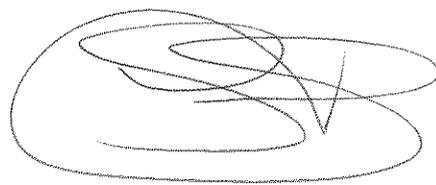
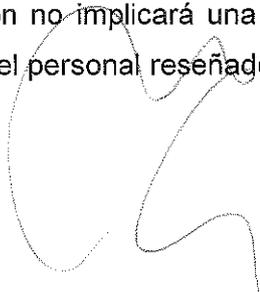
Décima.- La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa que le sea de aplicación, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente acuerdo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar la prestación por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Undécima.- La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. No podrá implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.

Duodécima.- La entidad encomendada deberá cumplir en sus procedimientos las Políticas de Seguridad de la información que le sea de aplicación, debiendo someterse a las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de dicha política de seguridad.

Asimismo, la entidad encomendada garantizará que sus trabajadores observarán secreto y reserva sobre los datos que conozcan con ocasión del ejercicio de sus actividades, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento ni ceder a otros.

Decimotercera.- Si de la ejecución de ésta encomienda el personal de TRAGSATEC tuviera que desempeñar sus funciones en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural o, en cualquiera de sus edificios o instalaciones a ella adscritos, tal ubicación no implicará una relación de servicios con la Administración encomendada, pues el personal reseñado estará siempre, y en todo caso, a cargo de



la entidad encomendada y sujeto a las órdenes otorgadas por la empresa pública en la ejecución del trabajo.

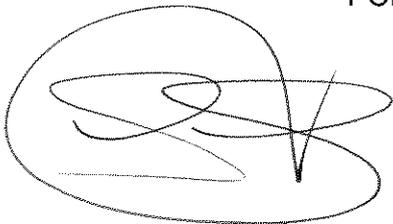
Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente documento por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha al comienzo reseñados.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL
Y ESPACIOS NATURALES



Fdo. Rafael Cubero Rivera.-

POR TRAGSATEC



Fdo.: José Joaquín Méndez de Vigo Hernanz.-



Fdo.: Agustín Navarro Perales.-